

**CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
Y REPARACION DE UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO
DEL BANHPROVI CELEBRADO ENTRE EL BANCO
HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA
(BANHPROVI) Y LA EMPRESA SOCIEDAD TECNI AIRE, A. DE
R.L.**

CDJ-018-2015

Nosotros, **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y representante legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" que también se identifica con la sigla (**BANHPROVI**), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el uno (01) de abril del dos mil cinco (2005), No. 30,659 y que deroga el Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), lo que era el "**FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" (**FONAPROVI**), emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de noviembre de 1998; y el Artículo 31, del Decreto No. 131-98, emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), y reformado mediante Decreto Legislativo número 358-2013, de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), y publicado en el Diario oficial la Gaceta número 33431 de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014); representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo número 0266 de fecha primero (01) de febrero del 2010, y ratificado por Acuerdo Ejecutivo número 308/2014, de fecha 10 de Octubre del año 2014, y con el artículo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "**EL BANHPROVI** y el señor **GABRIEL ENRIQUE TURCIOS OREAMUNDO**, mayor de edad, casado, Empresario, y de este domicilio, con Tarjeta

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda
Final del Blvd. Centroamérica y Prolongación del Blvd. Juan Pablo II. Edificio BANHPROVI. Apartado Postal 1194
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. PBX: (504) 2232-5500, Fax: (504) 2232-5796, www.banhprovi.org

Página 1 de 6

de Identidad No. 0801-1960-01298, en su condición de Representante Legal de la Empresa **SOCIEDAD TECNI AIRE S. DE R.L.**” empresa constituida como Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año 2013, mediante Instrumento Público número ochenta (80), autorizado ante los oficios del Notario **JOSÉ LUIS MELARA MURILLO**, inscrita bajo **matricula número 2535061**, de fecha once (11) de febrero del año dos mil catorce (2014), en el Registro de Comerciante Sociales del Departamento de Francisco Morazán, quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y el primero se conocerá como **EL BANHPROVI**; hemos convenido en celebrar el presente **“CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE UNIDADES DE AIRES ACONDICIONADOS DEL BANHPROVI”**, de acuerdo a las cláusulas y disposiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA

BANHPROVI” requiere el mantenimiento y reparación de aires preventivo de treinta y ocho (38) unidades de aires acondicionados de tipos y capacidades varias, instaladas en las diferentes dependencias de la misma.

CLAUSULA SEGUNDA

El servicio a suministrarse consiste en:

- a) Mantenimiento periódico y control de funcionamiento de cada unidad de aire acondicionado instalada en **BANHPROVI**.
- b) Limpieza de los serpentines de los equipos cuando se requiera, utilizando los productos químicos que cada caso lo amerite.
- c) Control de presiones de refrigerante.
- d) Limpieza de filtros de aires.
- e) Control de sistemas de ductos, difusores y rejillas de todo el sistema.
- f) Control de sistemas de drenaje
- g) Reparación en el caso de funcionamiento de defectuoso de las unidades.

CLAUSULA TERCERA

EL BANHPROVI pagará al **CONTRATISTA** la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES LEMPIRAS EXACTOS (L. 171,603.00)**, con el impuesto sobre la venta ya incluida, por mantenimiento de (38) unidades de aires acondicionados realizando el pago del mismo en pagos **BIMENSUALES**.

De los pagos que **EL BANHPROVI** efectúe conforme lo indicado en el párrafo anterior, se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga. Esta retención podrá ser eliminada si se presenta constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), cuya firma deberá estar debidamente autenticada, indicando que el oferente adjudicado está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta.

CLAUSULA CUARTA

Constituyen condiciones especiales para el suministro de este servicio las siguientes:

- a) **EL CONTRATISTA** dotara cada equipo de una hoja de control con respectiva fecha de inspección.
- b) El mantenimiento por unidad se deberá efectuar mínimo una visita mensual o cuando se requiera por fallas o cualquier otro motivo relativo a su funcionamiento.
- c) **EL CONTRATISTA** atenderá los llamados de atención o de emergencias o de cualquier otra índole que se hagan con la prontitud y esmero necesarios para proceder a su revisión y/o reparación.
- d) Los repuestos necesarios, en su caso, serán suministrados por cuenta de BANHPROVI, previa solicitud y cotización de los mismos.
- e) Los materiales y herramientas necesarios al mantenimiento y reparaciones, serán por cuenta del **CONTRATISTA**
- f) **EL CONTRATISTA** responderá por cualquier daño que sus empleados causen al equipo o al edificio.
- g) **EL CONTRATISTA** asume todas las obligaciones laborales de sus empleados.

- h) **EL CONTRATISTA** se compromete a que sus empleados, tengan un comportamiento correcto adentro de la Institución, así mismo que vengan debidamente uniformados e identificados

CLAUSULA QUINTA

El término de vigencia del presente contrato será de un año contados a partir del veintiuno de octubre del año dos mil quince (2015) al veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis (2016), inclusive pudiendo prorrogar a voluntad de las partes.

CLAUSULA SEXTA

En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, al dejar inconcluso su trabajo y haya pasado quince (15) días sin finalizarlo, este faculta sin más trámite al **CLIENTE** para que pueda contratar a tercera persona para finalizar el trabajo.

Ambas partes convienen en que cualquier diferencia o controversia que pudiese surgir respecto a la interpretación o ejecución de los términos de este contrato que no pudiese arreglarse en forma conciliatoria, será sometida a la jurisdicción y competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA SEPTIMA

El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad de ninguna de las partes por:

1. Por quiebra o insolvencia del **CONTRATISTA**.
2. Por incumplimiento de Contrato por parte del Contratista.
3. Por incumpliendo de las obligaciones del **CONTRATISTA**

CLAUSULA OCTAVA

EL CONTRATISTA se compromete a mantener en todo tiempo la confidencialidad de la información y trabajos realizados al **BANHPROVI**.

CLAUSULA NOVENA.

EL CONTRATISTA se compromete a no delegar o subcontratar en otro profesional o firma de profesionales la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMO.

EL BANHPROVI manifiesta que el presente contrato podrá terminarse por las causas establecidas en los Artículos 126 y 127 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, así como si existieren las condiciones que constituyen caso fortuito o fuerza mayor por un período continuado de tiempo mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de entrega.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERO.

Resoluciones de controversias.- Ambas partes conviene en que cualquier diferencia o controversia que pudiese surgir respecto a la interpretación o ejecución de los términos de este contrato que no pudiese arreglarse en forma conciliatoria, será sometida a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDO.

Este contrato es de naturaleza enteramente civil porque carece de los elementos de subordinación que tipifican los contratos laborales.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERO.

Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE:

Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, Tegucigalpa, Honduras.

Teléfono: (504) 2232-5500.

EL CONTRATISTA:

Boulevard San Juan Bosco, contiguo a edificio número 777, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras,
Teléfono: 2213-61-00.

CLAUSULA DECIMO CUARTA

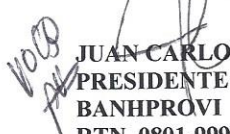
GARANTIAS Y MULTAS

1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

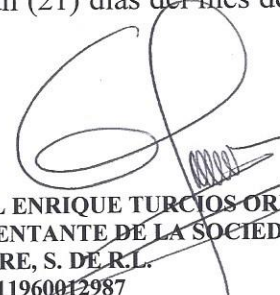
EL CONTRATISTA entregará a **BANHPROVI** un documento de Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgado por una institución Bancaria o de Compañía de Seguros extendida a favor de **BANHPROVI**, garantizando el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que **EL CONTRATISTA** asume en los documentos del Contrato, por la suma del quince por ciento (15%) del valor del contrato, la Garantía debe tener una vigencia del tiempo contractual más tres meses adicionales, contados a la orden de inicio.

EL CONTRATISTA pagará a **EL BANHPROVI** por cada día de retraso en el cumplimiento del mantenimiento y/o reparación de los aires acondicionados la cantidad del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) valor del contrato, diarios.

Las partes manifestamos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato y nos comprometemos al fiel cumplimiento de las mismas, para garantía de las partes, firmamos el presente contrato en dos ejemplares del mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de Octubre del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS ALVÁREZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANHPROVI
RTN. 0801-9998-39394-4



GABRIEL ENRIQUE TURCIOS OREAMUNO
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD
TECNAIRE, S. DE R.L.
RTN.08011960012987